

D. RICARDO CUEVAS CAMPOS, VICERRECTOR DE POLÍTICA CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, en uso de las competencias delegadas por el Sr. Rector Magnífico de la UCLM por Resolución de 13/01/2025 (DOCM nº 9, de 15/01/2025), ha dictado la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha **11 de febrero de 2026** se dictó Resolución del Vicerrector de Política Científica por la que se publicaba la **relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos** en la convocatoria regulada por la Resolución de 27 de noviembre de 2025 para la realización de estancias predoctorales en el extranjero.

Segundo. En dicha Resolución, el solicitante **D. Diego Mora González** figuraba en la **relación definitiva de admitidos**.

Tercero. Durante la fase de subsanación, el interesado aportó documentación relativa a su participación en la convocatoria de estancias FPU del Ministerio de Universidades, en cumplimiento de lo exigido en la **base 3.1** de la convocatoria. Dicha base establece que: “Los estudiantes financiados por programas FPU del Ministerio de Universidades podrán solicitar esta ayuda siempre y cuando hayan participado en las convocatorias de movilidad propias de su convocatoria y se les haya *denegado*. Se tendrá que justificar documentalmente.”

Cuarto. El documento aportado por el interesado acredita que ha sido **excluido** en la convocatoria FPU del Ministerio, y **no denegado**, que es el único supuesto admitido por la base 3.1 para permitir la participación en la convocatoria de la UCLM.

Quinto. Este error no fue advertido al dictarse la Resolución de 11 de febrero de 2026, incluyéndose al solicitante entre los admitidos pese a no cumplir los requisitos esenciales previstos en la normativa reguladora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con el **artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, las Administraciones Públicas podrán **rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos administrativos**.

La indebida admisión del solicitante constituye un **error material**, derivado de la incorrecta valoración del documento aportado en la fase de subsanación.

Segundo. La **base 3.1 de la convocatoria** exige como requisito imprescindible que aquellos estudiantes financiados por el programa FPU acrediten una **resolución de denegación**, no siendo suficiente una resolución de exclusión.

Al haber presentado el interesado una **resolución de exclusión**, no concurre el requisito exigido por la convocatoria, lo que determina la imposibilidad de mantener su admisión.

Tercero. De acuerdo con los principios de legalidad, objetividad y concurrencia competitiva que rigen la convocatoria, procede **rectificar la Resolución de 11 de febrero de 2026**, adecuando la relación de admitidos y excluidos a los requisitos establecidos en las bases.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Rectificar la Resolución de 11 de febrero de 2026 por la que se aprobó la relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos en la convocatoria de ayudas para realizar estancias predoctorales en el extranjero.

Segundo. Excluir a D. Diego Mora González de la relación definitiva de solicitantes admitidos, al no cumplir el requisito exigido en la **base 3.1** de acreditar una **resolución de denegación** en la convocatoria FPU del Ministerio de Universidades, habiendo aportado únicamente una **resolución de exclusión**, lo cual no cumple lo establecido en la convocatoria.

Tercero. Notificar al interesado la presente Resolución, indicándole que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta resolución recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albacete, a 19 de febrero de 2026
EL VICERRECTOR DE POLÍTICA CIENTÍFICA